



SIB-II-GGR-GNP- 04505'

Caracas, 18 FEB 2013

CIRCULAR ENVIADA A LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, RELATIVA A LA:

“PROHIBICIÓN DE LIMITAR Y RESTRINGIR A LOS USUARIOS LA ENTREGA DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO HIPOTECARIO, POR NO TENER UNA CUENTA DE AHORROS O CORRIENTE CON ANTIGÜEDAD DETERMINADA”

Tengo a bien dirigirme a usted, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 14 y 23 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627 del 02 de marzo de 2011, a los fines de instruir a las Instituciones Bancarias a no limitar ni restringir a los usuarios y usuarias la entrega de la solicitud de créditos hipotecarios, por no tener una cuenta de ahorros o corriente con una antigüedad determinada por dicho Banco, independientemente que los recursos con los cuales se financie el préstamo sean propios o de terceros.

Todo ello en virtud de que el Estado Venezolano debe velar por el bienestar y seguridad social; así como, la no discriminación de personas al acceso de productos y servicios financieros ofrecidos por el Sistema Financiero Nacional en general.

Sírvase girar las instrucciones pertinentes a los fines de dar cumplimiento al contenido de la presente Circular.

Atentamente,

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

